

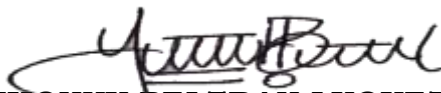
República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARIA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL - CHIRIGUANÁ
- CESAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Al despacho de la señora Juez paso el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentado por **ADIEL TAFACHE DE ARMAS** a través de apoderado judicial **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** contra **JORGE LUIS RUIZ BARRIOS**, informándole que el auxiliar de la justicia **JAVIER GONZALEZ VELASQUEZ**, informo de la entrega del bien secuestrado y solicitó que se le fijaran sus honorarios definitivos. Ordené.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL. - CHIRIGUANA - CESAR-
SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 271.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: ADIEL TAFACHE DE ARMAS.

APO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ

DDO: JORGE LUIS RUIZ BARRIOS.

RAD: 20-178-40-89-001-2019-00023-00.

Presentado el informe final por parte del secuestre **JAVIER GONZALEZ VELASQUEZ** respecto de su gestión en este proceso instaurado por **ADIEL TAFACHE DE ARMAS** a través de apoderado judicial **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** contra **JORGE LUIS RUIZ BARRIOS**, se entra a resolver sobre los honorarios finales.

Para determinar la fijación de honorarios ha de tenerse en cuenta que el secuestre presentó 2 informes, en el ejercicio de sus funciones en los cuales hace relación a que el inmueble solo hasta el día 1° de noviembre del 2022 fue arrendado y aportó el contrato de arrendamiento del local comercial al DR. JANIER RAFAEL RUIZ BARRIOS.

Respecto de los honorarios para los auxiliares de la justicia, el artículo 37, numeral 5 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura dispone:

“5. Secuestres. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional, así:

5.3. Por bienes inmuebles improductivos de diez a cien salarios mínimos legales diarios vigentes”

Revisada la actuación del secuestre, considera el Juzgado que solamente se le ha de asignar el mínimo autorizado por la norma, es decir, Diez Salarios Mínimos Diarios equivalentes a TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.333.00) MCTE a cargo de la parte demandante, quien solicitó la medida de secuestre.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que la auxiliar de la justicia, señor **JAVIER GONZALEZ VELASQUEZ**, tiene derecho a los honorarios definitivos, en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.333.00) MCTE, equivalentes a Diez Salarios Mínimos Diarios, a cargo de la parte demandante.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

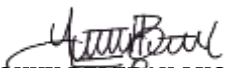
La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Chiriguaná, el 07 de Diciembre de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 173.**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

